



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7485

26/03/2020

18360

AUTOR/A: ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece lo siguiente:

En la Disposición Adicional tercera del citado Real Decreto se regula la suspensión de los plazos administrativos y, en la Disposición Adicional cuarta, la suspensión de los plazos de prescripción o caducidad. Asimismo, se informa que se han suspendido todos los plazos que afectan a la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la protección internacional, así como la caducidad de los siguientes documentos relacionados con el procedimiento de reconocimiento de la protección internacional:

- Documento de manifestación de la voluntad de presentar la solicitud de protección internacional.
- Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional.
- Documento acreditativo de la condición de solicitante de protección internacional (tarjeta roja).

Madrid, 20 de abril de 2020